

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1627/2004 DEL CONSEJO**de 13 de septiembre de 2004****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3030/93 relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 1 de mayo de 2004, diez nuevos Estados miembros se han adherido a la Unión Europea. El apartado 7 del artículo 6 del Acta de adhesión de 2003 establece que los nuevos Estados miembros deben aplicar la política comercial común relativa a los productos textiles y que se procederá a una adaptación de las restricciones cuantitativas aplicadas por la Comunidad a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir con el fin de tener en cuenta la adhesión de los nuevos Estados miembros a la Comunidad.
- (2) Con efectos a partir del 1 de mayo de 2004, el Reglamento (CE) nº 487/2004 del Consejo ⁽¹⁾, modificó el Reglamento (CEE) nº 3030/93 del Consejo ⁽²⁾. Adaptó los límites cuantitativos correspondientes a las importaciones en la Comunidad ampliada de determinados productos textiles de terceros países, teniendo en cuenta las importaciones tradicionales en los diez nuevos Estados miembros y utilizando una fórmula adaptada *pro rata*

temporis para calcular las importaciones medias de los años 2000-2002. Este mismo método debería utilizarse ahora para modificar los límites cuantitativos correspondientes a las importaciones de determinados productos textiles de la República Socialista de Vietnam.

- (3) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (CEE) nº 3030/93 en consecuencia.
- (4) Conviene que el presente Reglamento entre en vigor el día siguiente al de su publicación para que los operadores puedan beneficiarse de él cuanto antes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los límites cuantitativos comunitarios aplicables a Vietnam en 2004 establecidos en los anexos V y VII del Reglamento (CEE) nº 3030/93 se sustituyen por los límites cuantitativos comunitarios que figuran en las partes A y B del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de septiembre de 2004.

Por el Consejo
El Presidente
B. R. BOT

⁽¹⁾ DO L 79 de 17.3.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO L 275 de 8.11.1993, p. 1.

ANEXO

PARTE A

Los límites cuantitativos comunitarios aplicables a Vietnam en 2004 que figuran en el anexo V del Reglamento (CEE) nº 3030/93 se sustituyen por el texto siguiente:

Tercer país	Categoría	Unidad	Límites cuantitativos comunitarios
			2004
«Vietnam	GRUPO IB		
	4	1 000 piezas	22 276
	5	1 000 piezas	7 669
	6	1 000 piezas	9 755
	7	1 000 piezas	6 408
	8	1 000 piezas	22 628
	GRUPO IIA		
	9	toneladas	1 067
	20	toneladas	289
	39	toneladas	266
	GRUPO IIB		
	12	1 000 pares	5 539
	13	1 000 piezas	14 984
	14	1 000 piezas	636
	15	1 000 piezas	1 061
	18	toneladas	2 132
	21	1 000 piezas	22 942
	26	1 000 piezas	2 348
	28	1 000 piezas	7 110
	29	1 000 piezas	747
	31	1 000 piezas	8 088
	68	toneladas	790
	73	1 000 piezas	2 093
	76	toneladas	2 050
	78	toneladas	2 126
	83	toneladas	710
	GRUPO IIIA		
	35	toneladas	1 341
	41	toneladas	1 336
	GRUPO IIIB		
	10	1 000 pares	6 841
	97	toneladas	367
	GRUPO IV		
118	toneladas	295	
GRUPO V			
161	toneladas	545».	

PARTE B

En el anexo VII del Reglamento (CEE) nº 3030/93, los límites cuantitativos comunitarios de 2004 para las mercancías reimportadas en TPP correspondientes a Vietnam se sustituyen por el texto siguiente:

Tercer país	Categoría	Unidad	Límites cuantitativos comunitarios
			2004
«Vietnam	GRUPO IB		
	4	1 000 piezas	1 065
	5	1 000 piezas	812
	6	1 000 piezas	765
	7	1 000 piezas	1 418
	8	1 000 piezas	3 287
	GRUPO IIB		
	12	1 000 pares	3 348
	13	1 000 piezas	1 024
	15	1 000 piezas	331
	18	toneladas	385
	21	1 000 piezas	2 239
	26	1 000 piezas	210
	31	1 000 piezas	1 869
	68	toneladas	156
	76	toneladas	532
	78	toneladas	372».